

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 805-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para el cierre de las actividades de explotación de mineral metálico, presentado por **Moisés Méndez Fernández**.

Referencias : Escrito N° 3182081 (27.07.2021)

Fecha : Lima, 22 de octubre de 2024

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, Moisés Méndez Fernández (en adelante, el minero informal) presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM) para el cierre de sus actividades de explotación de mineral metálico en el derecho minero ASOCIACIÓN MINERA SOL NACIENTE con código N° 010414011.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 3182081 del 27 de julio de 2021, Moisés Méndez Fernández presentó el aspecto correctivo del IGAFOM para el cierre de las actividades de explotación de mineral metálico, ubicadas en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. A través del Auto Directoral N° 284-2023/MINEM-DGAAM del 05 de octubre de 2023, sustentado en el Informe N° 513-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió al minero informal, por única vez, cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al IGAFOM presentado en su aspecto correctivo.

2. MARCO LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3 Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. En el párrafo 3.1 del artículo 3 del mencionado decreto supremo, se crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO).
- 2.4 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el IGAFOM.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.6 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.7 Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el REINFO de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8 Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
- 2.9 Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10 Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- 2.11 Decreto Supremo N° 10-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el párrafo 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

3. RESUMEN DEL IGAFOM

Aspectos generales

- a. **Minero informal:** Moisés Méndez Fernández
- b. **RUC:** 10437892321
- c. **Ubicación:** Las actividades de explotación de mineral metálica, se desarrollan en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, dentro del área del derecho minero ASOCIACIÓN MINERA SOL NACIENTE código N° 010414011.
- d. **Profesional Responsable del IGAFOM:** Ing. Jhan Carlos Jimenez Inza (CIP N° 214091).

4. EVALUACIÓN:

Realizada la evaluación del IGAFOM presentado por el minero informal, para el cierre de sus actividades de explotación de mineral metálica, se han formulado las siguientes observaciones:

4.1. OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

Observación N° 01.- En el ítem I. «Datos Generales», numeral 1.4 «Datos del derecho minero», el minero informal precisa que realiza sus actividades en el derecho minero “Asociación Minera Sol Naciente” con código 010308713; no obstante, esta información no guarda relación con el REINFO, ya que figura un código (010414011) que pertenece a otro derecho minero (Minera Sol Naciente de Chosica). Por lo que, el minero informal deberá presentar los documentos que sustenten la solicitud de modificación de datos, respecto a lo regulado en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 02.- En relación al ítem II. «Información general de la actividad minera de explotación y/o beneficio», se advierte lo siguiente:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- a) En el literal a. “Ubicación geográfica”, el minero informal deberá indicar las hectáreas (ha) del polígono del área de actividad minera declarada.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- b) En el literal d. “tiempo de vida útil estimado”, el minero informal indica cero (0) años de tiempo de vida útil del proyecto; sin embargo, presenta el «cronograma de implementación de medidas de manejo ambiental», por un período establecido de 18 años. En ese sentido, considerando que el presente IGAFOM establece el cierre de actividades, el minero informal deberá presentar un cronograma que se ajuste a la realidad de la actividad minera, el cual debe guardar relación con el tiempo de vida útil declarado.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- c) En el literal f. “usa insumos químicos”, el minero informal marca la casilla «NO»; sin embargo, en la Tabla III-4 del numeral 3.5 especifica el uso de petróleo. En esa línea el minero informal deberá seleccionar la casilla «SI».

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- d) Respecto al literal g. “Consumo y fuente de abastecimiento de agua para la actividad minera”, en la sección “Uso doméstico”, el minero informal marca la casilla «Pozo de tercero»; al respecto el administrado deberá precisar donde realizó el almacenamiento de agua, debido que no ha declarado un componente de almacenamiento de agua doméstica.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 03.- En el ítem III. «Actividad minera según el método de explotación», para el numeral 3.1. “Actividad minera subterránea”, se evidencia lo siguiente:

- a) De la evaluación geoespacial se identificaron infraestructuras cercanas a los componentes declarados, en las siguientes coordenadas UTM WGS 84 Zona 18: 314379 E, 8677041 N; 314383 E, 8677041 N y 314383 E 8677033 N; sobre las mismas, no se identifica que se incluyan en los literales c. “Componentes principales” y d. “Componentes auxiliares”. Al respecto, el minero informal deberá precisar la situación actual de dichas infraestructuras, e indicar sus dimensiones y características de construcción.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- b) En relación al literal c. “Componentes principales”, se advierte lo siguiente:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- b.1. Referente a la bocamina, el minero informal deberá presentar un plano topográfico de vista en planta, con las labores ejecutadas a la fecha, la cual debe estar superpuesta al área de actividad minera declarada.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- b.2. Referente a la desmontera, de la revisión geoespacial se evidencia huella del depósito de desmonte; sin embargo, cuando realiza la descripción menciona que el desmonte acumulado sirvió como relleno de los tajeos, lo cual contradice lo descrito de la bocamina, cuya especificación es que no se realizó explotación.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Según lo señalado, el minero informal deberá corregir la descripción de los componentes citados guardando coherencia con la situación de cierre de sus actividades mineras.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- c) En relación al literal d. “Componentes auxiliares”:
- c.1. El minero informal debe describir las características de diseño del componente «vía de acceso», indicando sus coordenadas de inicio y fin, y la longitud. Asimismo, incluir los accesos internos y describirlos.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 04.- En el ítem IV. «Situación Actual del Área de la Actividad Minera»,

- a) En el literal a. “En el área de actividad minera existen cuerpos de agua”, el minero informal indicó que aparecen cuerpos de agua (riachuelo) en épocas de avenida, pero no consigno mayor información. En ese sentido, el minero informal deberá representar y describir brevemente lo señalado.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 05.- En el ítem V. “Plan de Manejo Ambiental a Implementar”:

- a) Deberá incluir las medidas adoptadas para las etapas de construcción y operación.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

NO ABSUELTA.

- b) El minero informal considera controlar las emisiones de material particulado en las vías más transitadas al interior del área de la actividad minera, mediante el riego con agua no potable, de ello, se requiere que presente en un plano las vías que fueron regadas, precisando la frecuencia y la cantidad aproximada de agua que utilizó para tal fin.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- c) De la evaluación a las medidas de manejo declaradas en el IGAFOM, se advierte que la gran mayoría se encuentran planteadas de manera preventiva, es decir, para ser ejecutadas “a futuro”; sin embargo, dicha evaluación es sobre cierre de actividades mineras. En ese sentido, se requiere que se adecúen las medidas de manejo ambiental declaradas, en forma correctiva y sean congruentes con las características de la zona donde se desarrolló, con el fin de garantizar la ejecución de las mismas.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- d) Deberá adjuntar las evidencias fotográficas fechadas y georreferenciadas y/o registros sobre las acciones ejecutadas y descritas en el Plan de Manejo Ambiental declaradas.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 06.- En relación al ítem VI. «Medidas de cierre y post cierre»,

- a) Describir las medidas de cierre empleadas en los componentes principales y auxiliares declarados de manera individual; además deberá establecer el tiempo de su ejecución para cada caso, incluyendo dicha información en el ítem VII. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental».

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- b) El minero informal deberá presentar el tipo de tapón que implementará para el cierre de la bocamina; de ser el caso que la bocamina ya fue cerrada, deberá presentar una imagen fotográfica fechada y georreferenciada.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- c) Respecto a la estabilidad física, para el componente “Desmontera” y las áreas disturbadas con talud mayor e igual a 5 metros de altura, adjuntar el estudio de estabilidad física con los sustentos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

respectivos, que incluya el rebajado de taludes, drenaje o protección contra erosión (señalando los métodos de análisis de estabilidad, ensayos, caracterización de materiales), grado de ángulo de los taludes finales (planos de secciones transversales), así como los resultados de factores de seguridad.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 07.- En relación al ítem VII. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», el minero informal deberá presentar un cronograma actualizado, evidenciando todas las actividades de explotación, cierre y post cierre desarrolladas, en concordancia con el tiempo de vida útil precisando las medidas realizadas hasta el momento del cierre de sus actividades.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 08.- En el ítem VIII. “Seguimiento y control”, el minero informal deberá incluir información sobre los monitoreos de calidad ambiental de aire y suelo, precisando para cada caso la ubicación geográfica (coordenadas UTM WGS 84) de las estaciones de monitoreo con su respectiva descripción (en el caso de las estaciones de monitoreo de aire, deben considerarse a barlovento y sotavento), así como frecuencia, parámetros y normativa empleada para comparar resultados.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

Observación N° 09.- En relación al ítem IX. “Anexos”,

- a) Actualizar el Mapa V-02 “Plano de Componentes” de modo que, se visualice la huella de los componentes principales y auxiliares del IGAFOM, el trazo del acceso al área de actividad minera; además, deberá ser superpuesto a una imagen satelital a fin de verificar la ubicación y área de cada componente.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.

- b) Actualizar las fotografías de manera que se encuentren fechadas y georreferenciadas, de cada componente principal y auxiliar declarado, a fin de verificar la ubicación de los componentes declarados.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

NO ABSUELTA.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5. ANÁLISIS

- 5.1 Mediante el Auto Directoral N° 284-2023/MINEM-DGAAM notificado el 11 de octubre de 2023, sustentado en el Informe N° 513-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió al minero informal la subsanación de la observación realizada al IGAFOM dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, bajo apercibimiento de declarar la desaprobación del referido instrumento de gestión ambiental.
- 5.2 Al respecto, verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del Ministerio de Energía y Minas, se advierte que el minero informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de las observaciones. En tal sentido, habiéndose vencido el plazo otorgado¹ y estando a lo dispuesto en el párrafo 11.3 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde desaprobar el IGAFOM.
- 5.3 El párrafo 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles señalado en el párrafo 11.2 del citado artículo, la autoridad competente emite el pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM.
- 5.4 En tal sentido, habiéndose vencido en exceso el plazo otorgado y no habiéndose acreditado en autos la subsanación de la observación realizada al IGAFOM presentado por Moisés Méndez Fernández, corresponde recomendar la desaprobación del referido IGAFOM.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, los suscritos consideran que corresponde desaprobar el IGAFOM para las actividades de explotación de mineral metálico, presentado por Moisés Méndez Fernández mediante el Escrito N° 3182081, respecto del derecho minero ASOCIACIÓN MINERA SOL NACIENTE código N° 010414011.

7. RECOMENDACIÓN

Remitir copia de la Resolución Directoral que se expida a mérito del presente informe a la Dirección General de Formalización Minera y a la Dirección General de Minería, para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PADILLA VILLAR FERNANDO JORGE FIR
40440411 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 15:13:10-0500

Ing. Fernando Jorge Padilla Villar
CIP N° 180928



Firmado digitalmente por:
ANTAYHUA LOPEZ OSCAR JESUS FIR
10528355 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 15:15:42-0500

Abg. Oscar Jesús Antayhua López
CAL N° 58428

¹ El plazo para cumplir con el requerimiento venció indelictivamente el 25 de octubre de 2023.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 22 de octubre de 2024

Visto el **Informe N° 805-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** -



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabell León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 280-2024-MINEM/DGAAM

Lima, 22 de octubre de 2024

Visto el **Informe N° 805-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el párrafo 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desaprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) para las actividades de explotación de mineral metálico en el derecho minero ASOCIACIÓN MINERA SOL NACIENTE código N° 010414011, presentado por Moisés Méndez Fernández, mediante el Escrito N° 3182081.

Artículo 2°.- Notificar con la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Moisés Méndez Fernández y remitir copia de los mismos a la Dirección General de Formalización Minera y a la Dirección General de Minería, para conocimiento y fines pertinentes.



Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General
Asuntos Ambientales Mineros





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANEXO 1 – ACTA DE NOTIFICACIÓN²

DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE

Lima, 27 de julio de 2021.

Señor:
Ministerio de Energía y Minas
Director General de Asuntos Ambientales Mineros
Av. De Las Artes Sur 260, San Borja - Lima

Lima.-

Asunto: Presento IGAFOM Correctivo para su conocimiento.

Referencia: D.L. N° 1293, D.L. N° 1336, Ley N° 31007, D.S. N° 018-2019-EM, D.S. N° 001-2020-EM, D.S. N° 015-2020-EM y D.S. N° 032-2020-EM.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y la vez expongo lo siguiente:

Yo, Moisés MENDEZ FERNANDEZ con DNI N° 43789232 con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO en el derecho minero ASOCIACION MINERA SOL NACIENTE de código único 010414011, y la presente obedece a la modificación al derecho minero a YANGAS 5 de código único 010017805, es así que en cumplimiento a la normatividad en referencia cumplo con presentar mi IGAFOM en su aspecto Correctivo del proyecto denominado: "Explotación Minera Artesanal Mendez" para su conocimiento según corresponda, a fin de seguir con mi proceso de formalización para la actividad de explotación.

Adjunto a la presente:

- Un (01) juego de expediente del IGAFOM en su aspecto Correctivo en físico y digital (1 CD).

Agradeciendo por anticipado su atención a la presente, quedo de usted.

Atentamente



MOISES MENDEZ FERNANDEZ
DNI: 43789232
MINERO INFORMAL - REINFO

²El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad notifique en el domicilio fiscal designado por el administrado, surtiendo efectos el día que hubieren sido realizadas, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 25.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL



Salida : 1009925

ANP

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Table with 2 columns: Field (Destinatario, Domicilio, Tipo de Procedimiento) and Value (MENDEZ FERNANDEZ MOISES, ASOC. DE VIVIENDA CRUZ DE MOTUPE, NO TUPA)

2. Datos del Acto Administrativo

Expediente : 3182081

Table with 2 columns: Field (Acto Administrativo, Órgano que emite el acto, Dirección, Fecha de Emisión, Documentos que se acompañan) and Value

3. Recursos Impugnatorios

Table with 4 columns: Recurso, Si/No, Plazo, Órgano ante el cual se interpone

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 05 de Octubre del 2023

CARGO DE RECEPCIÓN

Table with 2 columns: Field (Apellidos y Nombres, Documento de Identidad, Relación con el administrado, Lugar, fecha y hora, Firma) and Value

OBSERVACIONES: 10 OCT 2023 15:18

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso corresponda; (2) De acuerdo al artículo 25 del TUO de la Ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos de administrado



NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

AVISO DE NOTIFICACION - SEGUNDA VEZ

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Table with 2 columns: Field (Firma, DNI, Nombre y Apellido) and Value (Handwritten signature, 123629, BLANCA, 2, FIERRO)

Table with 2 columns: Field (OBSERVACIONES) and Value (10 OCT 2023 15:18, 11 OCT 2023 10:09)

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima; Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 4308 www.minem.gob.pe

MENDEZ FERNANDEZ MOISES Ca&Pe ASOC. DE VIVIENDA CRUZ DE MOTUPE MZ. B. LT. 19 V. Ref. AL COSTADO PQUE ZONAL HUAYNA CAPAC L42 - VILLA EL SALVADOR



0003985611 11 9/10/2023 1009925 12/10/2023 LOC

